

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 01 de agosto de 2023

N° 29837-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 17
(De martes 01 de agosto de 2023)

QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APROBADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 113 DE 23 DE FEBRERO DE 2011 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA 03
(De viernes 19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 11 DE 12 DE ABRIL DE 1982.

Resolución N° 5-2023
(De viernes 19 de mayo de 2023)

MEDIANTE LA CUAL EL CTNA, ESTABLECE NORMAS, PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DE DESTITUCIÓN O REINTEGRO, DE UN PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 27
(De martes 27 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA).

Acuerdo Municipal N° 28
(De martes 27 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN ROLLYNS RODRÍGUEZ A SUSCRIBIR CONTRATO CON EL CONSORCIO PASS THM., PARA QUE SE REALICE EL PROYECTO DENOMINADO: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO".

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 41
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, APRUEBA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 1828, TOMO 1459, FOLIO 420, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARÚ.



Acuerdo Municipal N° 42
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, APRUEBA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 1828, TOMO 1459, FOLIO 420, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARÚ.

Acuerdo Municipal N° 43
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, APRUEBA OTORGAR EN ARRENDAMIENTO UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 1828, TOMO 1459, FOLIO 420, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARÚ.

CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS / VERAGUAS

Acuerdo N° 04
(De viernes 30 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS POR CONTRATACIONES MENORES DE LOS MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES, ELABORADO Y REVISADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS REPRESENTANTES DE LA COORDINADORA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS (CONARE), ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PANAMÁ (ADALPA) Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ (AMUPA), EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DICTA DISPOSICIONES RESPECTO A LAS CONTRATACIONES MENORES DE LOS MUNICIPIOS Y JUNTAS COMUNALES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE GOBIERNO****DECRETO EJECUTIVO N.º 17**
De 1 de Agosto de 2023

Que adiciona un párrafo transitorio al artículo 38 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 113 de 23 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;

Que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, con fundamento en el numeral 18 del artículo 12 de la Ley 10 de 2010, expidió la Resolución N°094-2023 de 25 de mayo de 2023, mediante la cual instruyó a la Dirección General de la institución para ejecutar todas las acciones administrativas que fueran requeridas para el perfeccionamiento del proceso de ascensos de los miembros activos remunerados que se enmarcan en las órdenes generales emitidas dentro del período de noviembre 2022 a marzo 2023;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de junio de 2023, se aprobó el Plan para la recuperación de la Carrera Bomberil y la reorganización de la estructura jerárquica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dentro del cual se contempla la programación y el procedimiento aplicable para el análisis de los antecedentes personales y profesionales del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá propuesto para su promoción y ascenso;

Que, en virtud de la implementación del referido Plan, se han detectado algunas unidades activas que no fueron objeto de ascensos dentro de los períodos correspondientes, debido a razones imputables a la administración, lo que hace necesario añadir un párrafo transitorio al artículo 38 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, a efectos de regular esta situación;

Que en atención a la recomendación hecha por el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mediante su Resolución 094-2023 de 25 de mayo de 2023, corresponde al Órgano Ejecutivo aprobar esta modificación,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 38 del Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°113 de 23 de febrero de 2011, que quedará así:

Artículo 38: El Director General conferirá los ascensos a los miembros de la Institución que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de



acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos para ascenso establecidos en este Reglamento.

Los miembros de la Institución tendrán derecho a ser ascendidos al cargo inmediato superior, por disposición de Instancia Superior, para ello se cumplirá lo que disponga este Reglamento sobre Evaluación y Promoción.

Parágrafo transitorio. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo aquellas unidades activas en el servicio que no han recibido ascensos en sus respectivos períodos por causas imputables a la administración, que serán ascendidos a los rangos superiores que correspondan en función del cumplimiento de los términos establecidos para acceder a cada uno de ellos, siempre y cuando la Comisión Evaluadora determine que cumplen con las evaluaciones y demás requisitos establecidos en el Reglamento.

Este parágrafo transitorio modifica el numeral 3 de los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del presente reglamento y sólo será aplicable en el caso de las unidades a las que se refiere el Plan para la recuperación de la Carrera Bomberil y la reorganización de la estructura jerárquica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá aprobado mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 1 de junio de 2023.

Artículo 2. Este parágrafo transitorio únicamente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Decreto Ejecutivo No.113 de 23 de febrero de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno





CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 03

De viernes 19 de mayo de 2023

Por el cual se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982.

EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA En uso de las facultades que le otorga la ley,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del estado, las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, o cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, en su artículo 13° establece: "La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida".

SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21°, establece la escala de salarios para cada categoría y grado de acuerdo a los títulos académicos y experiencia profesional.

TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, en su artículo 26 dispone: según el artículo 13° de la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial correspondiente al Órgano Ejecutivo según los incrementos del costo de vida.

CUARTO: Que el Decreto Ejecutivo N° 02 de 22 de febrero de 2008, modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, ajustando la escala salarial en 22.2% (correspondiente al periodo 1983-2003), el Decreto Ejecutivo N° 441 de 22 de diciembre de 2010, modificó el Decreto Ejecutivo N° 02 de 22 de febrero de 2008, ajustando la escala salarial en 19.00% (quinquenio 2004-2008), el Decreto Ejecutivo N° 66 de 02 de mayo de 2014, modificó el Decreto Ejecutivo N° 441 de 22 de diciembre de 2010, reconociendo el aumento en 21.00 % (quinquenio 2014-2018), el Decreto Ejecutivo N° 12 de 01 de febrero de 2019, ha ajustado la escala salarial en 19.4%, todos los ajustes en referencia se realizaron en base a cifras oficiales al incremento del costo de la vida en la República de Panamá.

QUINTO: Que el incremento del costo de vida, para los fines correspondientes, durante el quinquenio 2019-2023 según cifras oficiales de la República de Panamá, corresponde a 19.88 %.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 03
VIERNES 19 DE MAYO DE 2023
PAG. 2

SEXTO: Que el Decreto Ejecutivo N°12 de 1 de febrero de 2019, establezca que la escala salarial fijada para el año 2019, se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo al artículo 5° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados. El aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos sexto, séptimo y octavo.

SEGUNDO: Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en el artículo 13° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982, que el aumento correspondiente al quinquenio 2024-2028, será de 19.88 % en las categorías y grados establecidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°71 de 02 de octubre de 1984, tomando como base los índices porcentuales del aumento del costo de vida, según datos suministrados por la Contraloría General de la República.

TERCERO: Al respecto la nueva escala salarial (*) será la siguiente:

CATEGORIA I BACHILLERES AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	630.00	125.24	755.24
4°	716.00	142.34	858.34
3°	841.00	167.19	1,008.19
2°	999.00	198.60	1,197.60
1°	1,199.00	238.36	1,437.36

CATEGORIA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	946.00	188.06	1,134.06
4°	1,051.00	208.94	1,259.94
3°	1,208.00	240.15	1,448.15
2°	1,471.00	292.43	1,763.43
1°	1,786.00	355.06	2,141.06

CATEGORIA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	1,262.00	250.88	1,512.88
4°	1,471.00	292.43	1,763.42
3°	1,735.00	344.92	2,079.92
2°	2,049.00	407.34	2,456.34
1°	2,426.00	482.29	2,908.29

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 03
VIERNES 19 DE MAYO DE 2023
PAG. 3

CATEGORIA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	2,062.00	409.92	2,471.92
4°	2,155.00	428.41	2,583.41
3°	2,468.00	490.63	2,958.63
2°	2,837.00	563.99	3,400.99
1°	3,367.00	669.35	4,036.35

CATEGORIA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	2,522.00	501.37	3,023.37
4°	2,837.00	563.99	3,400.99
3°	3,258.00	647.69	3,905.69
2°	3,781.00	751.66	4,532.66
1°	4,413.00	877.30	5,290.30

* Calculado en base al porcentaje estimado con las cifras suministradas por la Contraloría General, y aplicando la fórmula utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para establecer la tasa de crecimiento del índice de precio al consumidor.

* Cálculos realizados en base al incremento de la canasta básica de alimentos producto de pandemia.

CUARTO: Exigir tanto a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que reciban estos beneficios, como a las dependencias del estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas, que los otorgan, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982, que son los siguientes:

1. Tener un título académico en Ciencias Agrícolas.
2. Poseer Certificado de Idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
3. Estar registrado en un gremio de profesionales reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
4. Cumplir con los requisitos académicos en Ciencias Agrícolas establecidos para cada categoría, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982 y las funciones profesionales descritas en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N°71 de 02 de octubre de 1984.

QUINTO: Enviar esta Resolución a las distintas dependencias del Estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas en donde presten sus servicios los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que estos incrementos salariales se incorporen en el proyecto de presupuesto del estado del año 2024 y se hagan realidad a partir de enero del mismo año.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

[Firma]
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
[Firma]





CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 03
VIERNES 19 DE MAYO DE 2023
PAG. 4

SEXTO: Enviar para los fines pertinentes la presente Resolución a todos los gremios de profesionales de las Ciencias Agrícolas, reconocidos por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 22 de 30 de enero de 1961; Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de septiembre de 1968; Ley N° 11 de 12 de abril de 1982; Artículo 26° del Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984; Decreto Ejecutivo N° 02 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo N° 441 de 22 de diciembre de 2010, Decreto ejecutivo N° 66 de 02 de mayo de 2014; Decreto Ejecutivo N° 12 de 01 de febrero de 2019.

Publíquese y cúmplase.


Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de 2023.

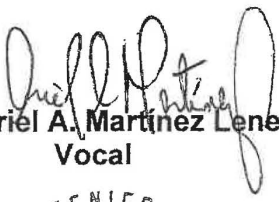
Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.


Ing. Edgardo A. Valdespino MSc.
Presidente


Ing. Agr. Jorge E. Santamaría
Vicepresidente


Ing. Farides Vargas Saldaña MSc.
Secretaria


Ing. Yira Díaz de Vega MSc.
Vocal


Agro. Ariel A. Martínez Lenee
Vocal



Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

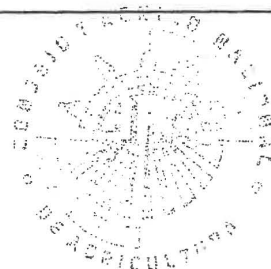


Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64C957D00D21E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



RESOLUCION N°5-2023
Viernes 19 de mayo de 2023

Mediante la cual el CTNA, establece normas, para el Procedimiento especial, de destitución o reintegro, de un profesional de las ciencias agrícolas,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 10 de la Ley N°22 del 30 de enero de 1961, aplicable en forma especial a los profesionales de las Ciencias Agrícolas, establece que:

“**Artículo 10.** Los profesionales idóneos al Servicio del estado sólo podrán ser destituidos por razones de incompetencia física, moral o técnica. En cada caso particular, el consejo técnico nacional de agricultura hará las investigaciones necesarias para establecer la veracidad de los cargos, oyendo a las partes. El consejo técnico nacional de agricultura decidirá y solicitará lo conducente al órgano ejecutivo si se hubiere cometido infracción al presente artículo de esta Ley.”

SEGUNDO: Que el artículo 15, del Decreto Ejecutivo N°265 del 24 de septiembre de 1968. Aplicable en forma especial a los profesionales de las Ciencias Agrícolas Establece que:

“Corresponde al CTNA determinar si existen razones de incompetencia física, moral o técnica por las cuales las agencias estatales pueden separar o destituir profesionales de las ciencias agropecuarias idóneos a su servicio. Las agencias estatales estarán en la obligación de solicitar al CTNA aprobación de dicha medida por tal efecto y suministrado al consejo las pruebas que se requieren para tomar la decisión.

En el caso de que el CTNA considere que no hay suficientes razones para proceder a la separación o destitución del profesional aludido, las agencias estatales estarán en la obligación de mantenerlos en la categoría del puesto que este desempeña.”

TERCERO: Que por lo tanto, existe un procedimiento especial, para poder destituir a un profesional de las ciencias agrícolas, expresamente determinado, por el artículo 10 de la Ley N°22 del 30 de enero de 1961 y el artículo 15, del Decreto Ejecutivo N°265 del 24 de septiembre de 1968, por lo cual dichos trámites fundamentales, no se pueden omitir, porque ello implica, violación del debido proceso y por ende se encuentran en nulidad absoluta del acto administrativo, conforme lo establecen los numerales 1 y 4 del artículo 52 de la ley N°38 del 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo, como lo demuestra la actual jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Que con el fin de, establecer el cumplimiento ordenado de las normas especiales establecidas en los artículos 10 de la ley N°22 del 30 de enero de 1961 y el artículo 15, del Decreto Ejecutivo N°265 del 24 de septiembre de 1968, es indispensable regular el procedimiento, para que tanto la entidad pública, como los profesionales afectados y el CTNA, puedan cumplir plenamente con dicho proceso en forma eficaz, por lo cual el Pleno de este Consejo Técnico, ha decidido lo siguiente:

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



Pág. 02
RESOLUCION N°5-2023
Viernes 19 de mayo de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez que la institución Pública, ha determinado conforme el proceso interno, proceder a la destitución de un profesional de las ciencias agrícolas, deberá, solicitar al CTNA, la aprobación de dicha medida para tal efecto deberá suministrar al CTNA, el informe con las pruebas que se requieren para tomar la decisión. Conforme lo establece el Artículo N°10 de la ley N°22 del 30 de enero de 1961 y el Artículo N°15 del Decreto N°265 del 24 de septiembre de 1968.

SEGUNDO: El CTNA, recibió el informe y las pruebas que sustentan la destitución del profesional, deberá atenderla en el Pleno inmediatamente siguiente, procediendo a notificar al Profesional de que se trate, para que presente sus descargos, en un término de 10 días hábiles, para luego tomar su decisión en el Pleno siguiente, dicho proceso, no será mayor de 30 días hábiles, al menos que por motivos el CTNA, decida que sea necesario prolongar su término para tomar su decisión final.

TERCERO: En caso de que la Institución Pública envíe el informe y las pruebas que demuestran la solicitud de destitución del Profesional y una vez cumplido con lo establecido en el numeral segundo de esta Resolución; si el pleno del Consejo Técnico Nacional de Agricultura considera que tanto el informe como las pruebas aportadas por la Institución cumplen con el Artículo N°10 de la ley N°22 del 30 de enero de 1961 y el Artículo N°15 del Decreto N°265 del 24 de septiembre de 1968, procederá a comunicar a la Institución Pública.

CUARTO: En caso de que el CTNA considere, que no hay suficientes razones para proceder a la separación o destitución del profesional aludido, emitirá una resolución motivada, de REINTEGRAR CUANTO ANTES y POR ENDE MANTENER al profesional DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS que se trate, en la categoría del puesto que desempeña y se le restituya a sus funciones de las Ciencias Agrícolas, con el pago de los salarios dejados de percibir, desde el momento de su separación de funciones, a la fecha de su reintegro.

QUINTO: En el caso de presentación de un recurso, del profesional destituido ante el CTNA, por incumplimiento de los artículos 10 de la ley N°22 del 30 de enero de 1961 y el artículo 15, del Decreto Ejecutivo N°265 del 24 de septiembre de 1968, el mismo debe ser presentado mediante poder otorgado a un abogado y aportar la prueba del acto que lo destituye.

SEXTO: El CTNA, una vez constatados en sus archivos, que no existe solicitud alguna de destitución de la Institución Pública que se trate, contra el profesional, que interpone el recurso, es decir que se ha infringido, el procedimiento especial y por ende el debido proceso en el caso que se trate, procederá, en la reunión del Pleno inmediato, a emitir una resolución motivada, de REINTEGRAR CUANTO ANTES y POR ENDE MANTENER al profesional DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS que se trate, en la categoría del puesto que desempeña y se le restituya a sus funciones de las Ciencias Agrícolas, con el pago de los salarios dejados de percibir, desde el momento de su separación de funciones, a la fecha de su reintegro.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO64C957D00D21E en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Pág. 02
RESOLUCION N°5-2023
Viernes 19 de mayo de 2023

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 305 de la Constitución Nacional de la República de Panamá; Ley N°22 de 20 de enero de 1961; Decreto N°265 de 24 de septiembre de 1968, Ley N°38 del 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo y Jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ING. EDGARDO A. VALDESPINO MSc.
Presidente


ING. AGRO. JORGE E. SANTAMARÍA G.
Vice Presidente


ING. FARIDES VARGAS SALDAÑA MSc.
Secretaria


ING. YIRA M. DÍAZ DE VEGA MSc
Vocal


AGR. ARIEL A. MARTÍNEZ L.
Vocal




CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 27
(De 27 de junio de 2023)**

“Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Arraiján, para que suscriba Convenio de Cooperación entre el Municipio de Arraiján y el Ministerio De Educación (MEDUCA)”.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado Velar por la salud de toda la población de la República de Panamá, garantizando que vivan en un ambiente sano y libre de contaminación que satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el manejo y disposición de los residuos de basura que producen los centros educativos pudiesen acarrear problemas de salud y convertirse en focos de proliferación de vectores que causan enfermedades como dengue y hantavirus al estudiantado, personal docente y administrativo.

Que es competencia del Concejo Municipal expedir Acuerdos para autorizar al señor alcalde del distrito a suscribir contratos, convenios conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA

Artículo Primero: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Arraiján, para que suscriba Convenio de Cooperación entre el Municipio de Arraiján y el Ministerio De Educación (MEDUCA), y así establecer el pago de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura), poda, tala de árboles, limpieza y disposiciones de maleza y limpieza de tanque séptico y disposiciones de excretas; en los Centros Educativos Estatales en el Distrito de Arraiján.



Artículo Segundo: Autorizar al señor alcalde para que le proporcione los documentos necesarios a fin de que se refrende el Convenio de Cooperación entre el Municipio de Arraiján y el Ministerio De Educación.

sk

Artículo tercero: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de noviembre de 1973, Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VENTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Isaac Figueroa
H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE

Elda Tuñón B
H.C. ELDA TUÑÓN
VICEPRESIDENTE

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 30 DE Junio DE 2023

SANCIONADO
Rollyns Rodríguez
ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



Comuníquese y Cúmplase.

Carlos M. Taboada
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día jueves (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día martes (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No.28
(Del 27 de junio de 2023)**

“Por el cual se autoriza al alcalde del Municipio de Arraiján Rollyns Rodríguez a suscribir Contrato con el CONSORCIO PASS THM., para que se realice el proyecto denominado: “Estudio, Diseño y Construcción de la Cancha Sintética de Futbol de Nuevo Chorrillo”.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de Acuerdo Municipal N°09 de 15 de febrero de 2022, se aprobó el proyecto en el Corregimientos de Cerro Silvestre, Distrito de arraiján, en específico el proyecto denominado: **“Estudio, Diseño y Construcción de la Cancha Sintética de Futbol de Nuevo Chorrillo”**, por un monto de B/.450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil balboas con 00/100), el cual su objetivo es mejorar las condiciones de la Cancha para dicha población.
2. Que por medio de Resolución N°038 de 23 de julio de 2022, la secretaria nacional de Descentralización y su Comité ejecutivo, otorgan viabilidad al proyecto antes mencionado, ubicado en el Renglón 29, a fin de cumplir con todos los procedimientos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto.
3. Que por medio de la Dirección de planificación y presupuesto certifican partida presupuestaria N° 5.69.1.2.000.00.07.593, por un monto estimado de B/.450.000.00 (Cuatrocientos Cincuenta mil balboas con 00/100) del periodo fiscal 2017.
4. Que a su vez la Dirección de Innovación Municipal del Distrito de Arraiján confecciona su respectivo pliego de cargos bajo el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, publicado el 14 de marzo de 2018 y realiza llamado para acto público por mejor valor para la presentación de propuestas el día 11 de abril de 2023 a las 9:00 am.
5. Que bajo lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 del 2006, las propuestas proceden a ser evaluadas por la comisión verificadora y el Consorcio Pass TMH., cumplió con todos los parámetros establecidos en los requisitos de obligatorio cumplimiento, siendo esta la empresa adjudicada.
6. De todo lo anterior, se establece este Acuerdo Municipal para suscribir Contrato entre el alcalde Rollyns Rodríguez y el Consorcio



Pass THM, para que se firme contrato y Orden de proceder bajo los parámetros establecidos en la presente ley.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

ACUERDA:

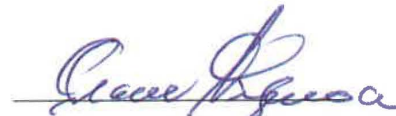
PRIMERO: Aprobar autorizar al **alcalde del Municipio de Arraján Rollyns Rodríguez** a suscribir contrato con el Representante Legal del Consorcio Pass THM., para la realización del proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO”**, renglón N°29, de la Resolución N°038 de 23 de julio de 2022, por un monto ofertado de B/.450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil balboas con 00/100).

SEGUNDO: Los acuerdo y clausulas serán presentadas por escrito en el Contrato suscrito por esta municipalidad posterior al presente acuerdo.

TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, publicado el 14 de marzo de 2018

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



**H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE**





**H.C. ELDA TUÑON
VICE-PRESIDENTE**



**CARLOS TABOADA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 30 DE Junio DE 2023


SANCIONADO



**ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE**



Comuníquese y Cúmplase.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día jueves (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día martes (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Municipio de Barú
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ
 728-1244



**ACUERDO MUNICIPAL No. 41
 (Del 28 de junio de 2023).**

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, aprueba otorgar en arrendamiento un globo de terreno que forma parte de la Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101 propiedad del Municipio de Barú”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 232 de nuestra Constitución Política de la República, previene que el Municipio es la Organización Política Autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
2. Que, el artículo 242, numeral 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a “Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio”.
3. Que el artículo 17, numeral 9, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 77 del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, faculta al Concejo Municipal para “Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como de los demás terrenos municipales”.
4. Que, mediante misiva sin número, fechada el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor ELMER ACOSTA con cédula de identidad personal No. 4-193-1003 solicito al Concejo Municipal de Barú que autorice el arrendamiento de un globo de terreno que forma parte Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101 inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y que es propiedad del Municipio de Barú.
5. Que el globo de terreno por el que se solicita en arrendamiento mantiene una superficie de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (187.70Mts²), con las siguientes colindancias, a saber: NORTE: Vereda; SUR: Vereda; ESTE: Local de PTP; OESTE: Luis Ángel



CONCEJO MUNICIPAL BARÚ
 Es fiel copia de su original

Fecha 30/6/2023

Secretario



6. Que el desarrollo económico de las comunidades del Distrito de Barú, procurando la generación de empleos es el principal objetivo de la presente administración, lo cual proporciona ingresos al tesoro municipal, manteniendo y desarrollando los inmuebles de propiedad del Municipio.



Que el Concejo Municipal del Distrito de Barú, reunido en pleno y por mayoría, reconociendo la capacidad de expedición, modificación, reforma y derogatoria de los acuerdos y resoluciones municipales, que esta Cámara Edilicia ostenta por voluntad de la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, el arrendamiento de un globo de terreno con una superficie de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (187.70Mts²), con las siguientes colindancias, a saber: **NORTE:** Vereda; **SUR:** Vereda; **ESTE:** Local de PTP; **OESTE:** Luis Ángel Fernández, El globo de terreno mencionado forma parte de la Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101, inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y que es propiedad del Municipio de Barú

SEGUNDO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al señor Alcalde MARCOS BEITIA STAFF, quien es el representante legal del Municipio de Barú para firmar en nombre de esta municipalidad el Contrato de Arrendamiento del globo de terreno antes descrito, el cual estará regido por las siguientes cláusulas, a saber:

“PRIMERO: Objeto. Por medio del presente Contrato, se da en arrendamiento real y efectivo a favor de EL ARRENDATARIO, un inmueble ubicado en la Barriada los Ángeles, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí. El Municipio de Barú entrega a EL ARRENDATARIO, para su uso y goce, el inmueble en mención, que será destinado para uso comercial. **SEGUNDA.** Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento Anual será por la suma de DOSCIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00) moneda de curso legal en la República de Panamá. **TERCERA.** Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, contados a partir del veintiocho (28) de junio de DOS MIL VEINTITRES (2023) hasta el treinta (30) de junio de DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043). Las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento puede ser prorrogado por una sola vez, por igual periodo. **CUARTA.** Entrega: EL ARRENDATARIO declara que recibe a satisfacción, el inmueble objeto de arrendamiento, el cual se encuentra en excelentes condiciones. EL ARRENDATARIO se compromete a realizar mejoras para fines comerciales y dar mantenimiento a las mismas. **QUINTA.** Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito con el acuerdo de las Partes contratantes. La terminación anticipada y/o unilateral del presente



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es fiel copia de su original

Secretario

Fecha

30/6/23



contrato de arrendamiento, genera la obligación al Municipio de Barú, de indemnizar al EL ARRENDATARIO, conforme un avalúo comercial establecido por peritos o peritos designados por las partes, en el cual será considerado la inversión realizada por el arrendatario, el daño emergente y el lucro cesante.

SEXTA. Subarrendamiento: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar a terceros los derechos que adquiere en virtud de este contrato.

SEPTIMA. Entrega: EL ARRENDATARIO declara que recibe a satisfacción, el bien inmueble objeto de arrendamiento, el cual se encuentra en excelentes condiciones y listo para ser ocupado.

OCTAVA. Liberación de Responsabilidad. El Municipio de Barú, no será responsable, en ningún caso, ante terceros o autoridades de la República de Panamá, por la presencia en el bien inmueble arrendado de bienes muebles, artículos o sustancias, de dudosa procedencia o licitud, que estén en posesión de EL ARRENDATARIO, ni por los daños ocasionados a terceros durante la ocupación del inmueble y que sean imputables a EL ARRENDATARIO, ni por el ejercicio de actividades lícitas o ilícitas ejecutadas por EL ARRENDATARIO en el lugar dado en arrendamiento.

NÓVENA. Incumplimiento: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Municipio de Barú para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elijan: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a EL ARRENDATARIO, el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA. Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho se proceda”.

UNDECIMO: EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE SU SANCIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, numeral 9, y concordantes de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Artículos 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá.

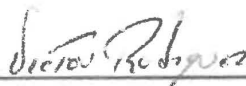
Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, a los veintiocho (28) días, del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
 Es fiel copia de su original

 Secretario
 Fecha 30/6/2023



FIRMADO:


 H.R. Victor Rodríguez
 Presidente de Concejo Municipal de Barú


 Licda. Francia Vigil
 Secretaria del Concejo Municipal de Barú



SANCIONADO

MARCOS BEITIA STAFF
 Alcalde del Municipio de Barú



CONSEJO MUNICIPAL BARU
 Es fiel copia de su original

 Secretario
 Fecha 30/6/2013





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Municipio de Barú
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ
 728-1244



ACUERDO MUNICIPAL No. 42
(Del 28 de junio de 2023).

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, aprueba otorgar en arrendamiento un globo de terreno que forma parte de la Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101 propiedad del Municipio de Barú”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 232 de nuestra Constitución Política de la República, previene que el Municipio es la Organización Política Autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
2. Que, el artículo 242, numeral 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a “Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio”.
3. Que el artículo 17, numeral 9, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 77 del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, faculta al Concejo Municipal para “Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como de los demás terrenos municipales”.
4. Que, mediante misiva sin número, fechada el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS ANGEL FERNANDEZ LOPEZ** con cédula de identidad personal No. 4-757-400 solicito al Concejo Municipal de Barú que autorice el arrendamiento de un globo de terreno que forma parte Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101 inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y que es propiedad del Municipio de Barú.
5. Que el globo de terreno por el que se solicita en arrendamiento mantiene una superficie de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (174.30Mts²), con las siguientes colindancias, a saber: **NORTE:** Vereda; **SUR:** Vereda; **ESTE:** Elmer Acosta; **OESTE:** Edwin Omar

Bernett Ríos.



CONSEJO MUNICIPAL BARU

Es fiel copia de su original

Secretario

Fecha

30/6/2023



6. Que el desarrollo económico de las comunidades del Distrito de Barú, procurando la generación de empleos es el principal objetivo de la presente administración, lo cual proporciona ingresos al tesoro municipal, manteniendo y desarrollando los inmuebles de propiedad del Municipio.



Que el Concejo Municipal del Distrito de Barú, reunido en pleno y por mayoría, reconociendo la capacidad de expedición, modificación, reforma y derogatoria de los acuerdos y resoluciones municipales, que esta Cámara Edilicia ostenta por voluntad de la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, el arrendamiento de un globo de terreno con una superficie de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (174.30Mts²), con las siguientes colindancias, a saber: **NORTE:** Vereda; **SUR:** Vereda; **ESTE:** Elmer Acosta; **OESTE:** Edwin Omar Bernett Ríos, El globo de terreno mencionado forma parte de la Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101, inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y que es propiedad del Municipio de Barú.

SEGUNDO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al señor Alcalde MARCOS BEITIA STAFF, quien es el representante legal del Municipio de Barú para firmar en nombre de esta municipalidad el Contrato de Arrendamiento del globo de terreno antes descrito, el cual estará regido por las siguientes cláusulas, a saber:

“PRIMERO: Objeto. Por medio del presente Contrato, se da en arrendamiento real y efectivo a favor de EL ARRENDATARIO, un inmueble ubicado en la Barriada los Ángeles, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí. El Municipio de Barú entrega a EL ARRENDATARIO, para su uso y goce, el inmueble en mención, que será destinado para uso comercial. **SEGUNDA.** Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento Anual será por la suma de DOSCIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00) moneda de curso legal en la República de Panamá. **TERCERA.** Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, contados a partir del veintiocho (28) de junio de DOS MIL VEINTITRES (2023) hasta el treinta (30) de junio de DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043). Las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento puede ser prorrogado por una sola vez, por igual periodo. **CUARTA.** Entrega: EL ARRENDATARIO declara que recibe a satisfacción, el inmueble objeto de arrendamiento, el cual se encuentra en excelentes condiciones. EL ARRENDATARIO se compromete a realizar mejoras para fines comerciales y dar mantenimiento a las mismas. **QUINTA.** Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito con el acuerdo de las Partes contratantes. La terminación anticipada y/o unilateral del presente



CONSEJO MUNICIPAL DE BARU
Es fiel copia de su original
Secretario
Fecha 30/6/2023



contrato de arrendamiento, genera la obligación al Municipio de Barú, de indemnizar a EL ARRENDATARIO, conforme un avalúo comercial establecido por peritos designados por las partes, en el cual será considerado la inversión realizada por el arrendatario, el daño emergente y el lucro cesante.

SEXTA. Subarrendamiento: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar a terceros los derechos que adquiere en virtud de este contrato.

SEPTIMA. Entrega: EL ARRENDATARIO declara que recibe a satisfacción, el bien inmueble objeto de arrendamiento, el cual se encuentra en excelentes condiciones y listo para ser ocupado.

OCTAVA. Liberación de Responsabilidad. El Municipio de Barú, no será responsable, en ningún caso, ante terceros o autoridades de la República de Panamá, por la presencia en el bien inmueble arrendado de bienes muebles, artículos o sustancias, de dudosa procedencia o licitud, que estén en posesión de EL ARRENDATARIO, ni por los daños ocasionados a terceros durante la ocupación del inmueble y que sean imputables a EL ARRENDATARIO, ni por el ejercicio de actividades lícitas o ilícitas ejecutadas por EL ARRENDATARIO en el lugar dado en arrendamiento.


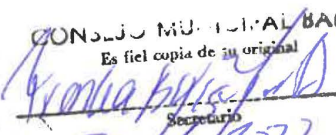

NÓVENA. Incumplimiento: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Municipio de Barú para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elijan: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a EL ARRENDATARIO, el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA. Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho se proceda”.

UNDECIMO: EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE SU SANCIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, numeral 9, y concordantes de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Artículos 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, a los veintiocho (28) días, del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


 CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
 Es fiel copia de su original

 Secretario
 Fecha 30/6/2023




FIRMADO:



[Handwritten Signature]
H.R. Víctor Rodríguez
Presidente de Concejo Municipal de Barú

[Handwritten Signature]
Licda. Francia Vigil
Secretaria del Concejo Municipal de Barú



SANCIONADO

[Handwritten Signature]
MARCOS BEITIA STAFF
Alcalde del Municipio de Barú



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
Es fiel copia de su original
[Handwritten Signature]
Secretario
Fecha 30/6/2023





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Municipio de Barú
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

728-1244



**ACUERDO MUNICIPAL No. 43
 (Del 28 de junio de 2023).**

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, aprueba otorgar en arrendamiento un globo de terreno que forma parte de la Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101 propiedad del Municipio de Barú”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 232 de nuestra Constitución Política de la República, previene que el Municipio es la Organización Política Autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
2. Que, el artículo 242, numeral 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, contempla que es función del Concejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a “Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio”.
3. Que el artículo 17, numeral 9, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 77 del 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, faculta al Concejo Municipal para “Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentran dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como de los demás terrenos municipales”.
4. Que, mediante misiva sin número, fechada el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **EDWUIN OMAR BERNETT** con cédula de identidad personal No. 4-769-757 solicito al Concejo Municipal de Barú que autorice el arrendamiento de un globo de terreno que forma parte Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101 inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y que es propiedad del Municipio de Barú.
5. Que el globo de terreno por el que se solicita en arrendamiento mantiene una superficie de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (176.80Mts²), con las siguientes colindancias a saber: NORTE: Vereda; SUR: Vereda; ESTE: Luis Fernández; OESTE: Vereda.



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es fiel copia de su original

Secretario

Fecha

30/6/2023



6. Que el desarrollo económico de las comunidades del Distrito de Barú, procurando la generación de empleos es el principal objetivo de la presente administración, lo cual proporciona ingresos al tesoro municipal, manteniendo y desarrollando los inmuebles de propiedad del Municipio.



Que el Concejo Municipal del Distrito de Barú, reunido en pleno y por mayoría, reconociendo la capacidad de expedición, modificación, reforma y derogatoria de los acuerdos y resoluciones municipales, que esta Cámara Edilicia ostenta por voluntad de la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, el arrendamiento de un globo de terreno con una superficie de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (176.80Mts²), con las siguientes colindancias, a saber: **NORTE:** Vereda; **SUR:** Vereda; **ESTE:** Luis Fernández; **OESTE:** Vereda, El globo de terreno mencionado forma parte de la Finca # 1828, Tomo 1459, Folio 420, con código de ubicación 4101, inscrita en la sección de la Propiedad del Registro Público de Panamá y que es propiedad del Municipio de Barú.

SEGUNDO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza, al señor Alcalde MARCOS BEITIA STAFF, quien es el representante legal del Municipio de Barú para firmar en nombre de esta municipalidad el Contrato de Arrendamiento del globo de terreno antes descrito, el cual estará regido por las siguientes cláusulas, a saber:

“**PRIMERO:** Objeto. Por medio del presente Contrato, se da en arrendamiento real y efectivo a favor de EL ARRENDATARIO, un inmueble ubicado en la Barriada los Ángeles, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí. El Municipio de Barú entrega a EL ARRENDATARIO, para su uso y goce, el inmueble en mención, que será destinado para uso comercial. **SEGUNDA.** Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento Anual será por la suma de DOSCIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00) moneda de curso legal en la República de Panamá. **TERCERA.** Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, contados a partir del veintiocho (28) de junio de DOS MIL VEINTITRES (2023) hasta el treinta (30) de junio de DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043). Las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento puede ser prorrogado por una sola vez, por igual periodo. **CUARTA.** Entrega: EL ARRENDATARIO declara que recibe a satisfacción, el inmueble objeto de arrendamiento, el cual se encuentra en excelentes condiciones. EL ARRENDATARIO se compromete a realizar mejoras para fines comerciales y dar mantenimiento a las mismas. **QUINTA.** Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado, por escrito, con el acuerdo de las Partes contratantes. La terminación anticipada y/o unilateral del presente



CONSEJO MUNICIPAL BARU
Es fiel copia de su original
[Firma]
Secretario
Fecha 30/6/2023





contrato de arrendamiento, genera la obligación al Municipio de Barú, de indemnizar a EL ARRENDATARIO, conforme un avalúo comercial establecido por peritos idóneos designados por las partes, en el cual será considerado la inversión realizada por el arrendatario, el daño emergente y el lucro cesante.

SEXTA. Subarrendamiento: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar a terceros los derechos que adquiere en virtud de este contrato.

SEPTIMA. Entrega: EL ARRENDATARIO declara que recibe a satisfacción, el bien inmueble objeto de arrendamiento, el cual se encuentra en excelentes condiciones y listo para ser ocupado.

OCTAVA. Liberación de Responsabilidad. El Municipio de Barú, no será responsable, en ningún caso, ante terceros o autoridades de la República de Panamá, por la presencia en el bien inmueble arrendado de bienes muebles, artículos o sustancias, de dudosa procedencia o licitud, que estén en posesión de EL ARRENDATARIO, ni por los daños ocasionados a terceros durante la ocupación del inmueble y que sean imputables a EL ARRENDATARIO, ni por el ejercicio de actividades lícitas o ilícitas ejecutadas por EL ARRENDATARIO en el lugar dado en arrendamiento.

NÓVENA. Incumplimiento: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Municipio de Barú para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que elijan: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a EL ARRENDATARIO, el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA. Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas. Los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho se proceda”.

UNDECIMO: EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE SU SANCIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, numeral 9, y concordantes de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Artículos 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá.

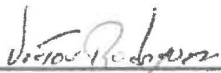
Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, a los veintiocho (28) días, del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CONSEJO MUNICIPAL BARU
 Es fiel copia de su original
[Firma]
 Secretario
 Fecha 30/6/2023





FIRMADO:


H.R. Víctor Rodríguez
Presidente de Concejo Municipal de Barú


Licda. Francia Vigil
Secretaria del Concejo Municipal de Barú

SANCIONADO


MARCOS BEITIA STAFF
Alcalde del Municipio de Barú



CONSEJO MUNICIPAL BARU

Es fiel copia de su original


Secretario
Fecha 30/6/2023



REPUBLICA DE PANAMÁ**PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE RÍO DE JESÚS
CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS****ACUERDO N° 04
(De 30 de junio de 2023)**

“Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Río de Jesús, aprueba el manual de adquisición de bienes, servicios u obras por contrataciones menores de los Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales, elaborado y revisado por la Contraloría General de la República y los representantes de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), en cumplimiento de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 que dicta disposiciones respecto a las Contrataciones Menores de los Municipios y Juntas Comunales.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos Municipales, en lo referente a: Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley. Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio.

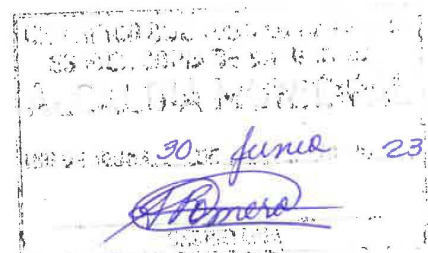
Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que mediante la Ley N° 349 del 14 de diciembre de 2022, se reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales y Concejos Principales y Comarcales.

Que el artículo N° 2 de la Ley 349 de 2022, modifica el artículo 108 de la Ley 106 de 1973 y establece que los municipios se regirán por las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que rigen las contrataciones públicas para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras públicas, la disposición de bienes del municipio, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes, las concesiones o cualquier otro contrato regulado por el acuerdo municipal sobre las contrataciones.

Que la Ley 349 de 2022 en el artículo N° 3 de, establece: La Contraloría General de la República en coordinación con los concejos municipales elaborará el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores realizadas por los municipios atendiendo los parámetros establecidos en la presente Ley.

Que mediante Resolución 407-2023-DNMySC de 17 de marzo de 2023, se aprueba el manual de adquisición de bienes, servicios u obras por contrataciones menores de los Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales, elaborado y revisado por la Contraloría General de la República y los representantes de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), en cumplimiento de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 que dicta disposiciones respecto a las Contrataciones Menores de los Municipios y Juntas Comunales.



ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el manual de Adquisición de Bienes, servicios u obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales elaborado y revisado por la Contraloría General de la República y los representantes de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), en cumplimiento de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 que dicta disposiciones respecto a las Contrataciones Menores de los Municipios y Juntas Comunales.

SEGUNDO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Río de Jesús, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

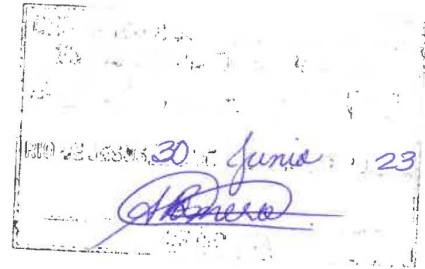
		
HR. Armando Cruz Presidente- Consejo Municipal		Yanibeth Batista Secretaria

Alcaldía Municipal de Río de Jesús, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES

Comuníquese y Cúmplase

		
Licdo. Didiانو Pinilla Ríos Alcalde Municipal		Licda. Albertina Romero Secretaria



ACUERDO N° 04 (De 30 de junio de 2023)

